

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	Ejecutivo
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	HERNÁN ECHEVERRI QUINTERO
RADICADO:	2022-00212
INTERLOCUTORIO:	740

Luego de revisado el escrito subsanatorio de la demanda, procede el despacho a inadmitir de nuevo el libelo toda vez que presenta la siguiente inconsistencia:

Analizando detenidamente los anexos presentados con el libelo, se evidencia que la ejecutante no presentó solicitud de medida cautelar; sin embargo, no acreditó el envío físico de la demanda y los anexos al demandado, los cuales se deben enviar simultáneamente al presentar la demanda cuando no se soliciten medidas cautelares, conforme al inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el cual establece:

“...

*En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (Negrillas del juzgado)*

...”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

1.- Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra HERNÁN ECHEVERRI QUINTERO.

2.- CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos señalados.

3.- ADVERTIR al demandante que de no subsanar la demanda en tiempo hábil, aquella será rechazada.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No _____

De la presente fecha. _____

Secretario _____